

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE CORTES GORDILLO

DEMANDADOS: TECNOQUIMICAS S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2021-00045-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de pertenencia promovida por el señor OMAR ENRIQUE CORTES GORDILLO contra TECNOQUIMICAS S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS, sino fuera porque se evidencia que esta judicatura carece de competencia para dirimir la controversia.

En efecto, se alcanza a extraer del acápite de pretensiones de la demanda, que el accionante aspira a obtener por esta senda judicial la declaratoria de dominio por prescripción extraordinaria adquisitiva del Vehículo de placa LDG-168, Clase: Campero, Marca: TOYOTA, Línea: Fj40, Modelo 1976, Carrocería Cabinado, Color: Verde y Marfil, Combustible: Gasolina, Cilindraje: 4.000, Número de Serie y Chasis: FJ40228223, Número de Motor: 2F102766, Servicio: Particular, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Revisado los anexos del libelo, se aprecian documentos extendidos por la Secretaría de Hacienda Departamental de Antioquia y el Ministerio de Transporte (Fls. 32-34), en los que se consigna como avalúo del vehículo objeto de la pretensa ejecución, la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$4.400.000), la cual no se ajusta a la competencia estipulada para este Despacho judicial.

En efecto, el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en única instancia “*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

Por su parte, el parágrafo de ese canon estatuye que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”

Ahora, en lo que respecta a la cuantía en procesos de esta naturaleza el numeral 1º del artículo 26 *ejusdem* prevé que “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

En el particular se tiene que el valor de avalúo del vehículo a prescribir no supera los 40 smlmv como lo determina el inciso 2º del artículo 25 del marco procesal civil.

De ahí que, comoquiera que mediante acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre hogaño, se transformaron algunos Juzgados Civiles Municipales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en este distrito a partir del primero (1.º) de octubre de 2018, por lo tanto, es a ellos a quienes deben ser asignados asuntos de mínima cuantía.

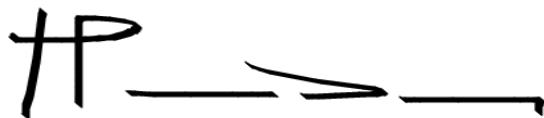
En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda pertenencia promovida por OMAR ENRIQUE CORTES GORDILLO contra TECNOQUIMICAS S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL QUIROZ CANTILLO
Juez